



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

E-008453

20 DIC. 2018

Señores:

GNE SOLUCIONES S.A.S. – ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES

Dirección: Carrera 15 No. 54 - 120

Soledad – Atlántico.

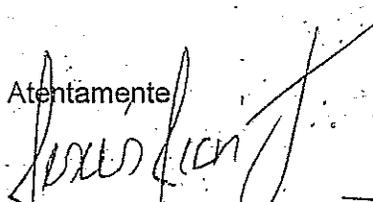
Ref. Auto No.

E0002316

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

L.J. No. 000799 del 17 de agosto de 2017

Expediente: 2027- 528

Proyectado por: Enrique Escobar Pérez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002316** DE 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 03077 del 17 de abril del 2013, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), el Plan de Contingencia para su evaluación, cumpliendo el Decreto 4741 del 2005, envía PGIRHS, anexo de soporte RESPEL, certificados de disponibilidad final, dando respuesta al Auto No. 00270 del 18 de marzo de 2013.

Que a través de Radicado No. 007576 del 20 de agosto de 2015, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, solicita permiso de vertimientos líquidos.

Que por medio de Resolución No. 000626 del 09 de septiembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), niega el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos a la Empresa GNE Soluciones S.A.S., para el funcionamiento la EDS Brio Vehipartes, ubicada en Soledad Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), otorga un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la Empresa GNE Soluciones S.A.S., para el funcionamiento de la EDS Brio Vehipartes, ubicada en Soledad Atlántico.

Que el día 7 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica de inspección de la Estación de Servicio BRIO VEHIPARTES, ubicada en la carrera 15 No. 54 – 120, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, para hacer seguimiento ambiental y evaluación del estado del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000799 del 17 de agosto de 2017, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

Cabe anotar, que los empleados de la EDS BRIO VEHIPARTES, se negaron atender la visita de inspección porque informaron que la persona encargada no se encontraba disponible, por lo que no fue posible que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, logre la inspección de las actividades realizadas.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La estación de servicios BRIO VEHIPARTES, ubicada en la carrera 15 No. 54 – 120, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, es un establecimiento comercial de características privado que realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2018

00002316

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

CUMPLIMIENTO

- Con relación a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 000626 del 09 de septiembre de 2016, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, incumplió las siguientes obligaciones:
 1. *Presentar el Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos, ajustado a los términos de referencia incluyendo la siguiente información: 2. Justificación, 3.2 Objetivos Específicos, 5.1 Identificación general del usuario, 5.2 Actividades que desarrollan en la organización, 5.3 Descripción de la ocupación, 5.4 Características de las instalaciones, 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización, 5.6 Confirmación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, 5.7 Análisis o evaluación del riesgo, 5.8 Priorización de escenarios, 5.9 Predicciones de la tragedia del derrame, 5.10 Medidas de intervención, 5.12 Plan de acción, 5.14 Programa de capacitación, 5.15 Implementación.*
- Con relación al permiso de vertimiento otorgado líquidos en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre de 2016, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, incumplió las siguientes obligaciones:
 1. *Realizar una caja de muestras en la entrada y salida del tratamiento de las aguas residuales.*
 2. *Enviar las caracterizaciones del año 2016 de las aguas residuales, estas deben ser realizados en un laboratorio acreditado por el IDEAM, razón por la cual la EDS debe informar a la CRA, con quince días de anterioridad a la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una caracterización de las aguas residuales generadas. Dicha caracterización se debe realizar en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Res. 631 del 2015.*
 3. *En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se debe anexar la hoja de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*
 4. *Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales en la EDS.*
 5. *PARAGRAFO PRIMERO: La EDS BRIO VEHIPARTES de GNE SOLUCIONES S.A.S., en un término de máximo treinta (30) días hábiles, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la EDS, teniendo en cuenta la Res. No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, se encuentra ubicada en la carrera 15 No. 54 – 120, prestando los servicios con normalidad, sin embargo, en el momento de la visita no permitieron realizar el seguimiento ambiental, razón por la cual se evaluará por documentación presentada a la C.R.A., soportada en el expediente 2027-528 y el ultimo Informe Técnico No. 00505 del 27 de julio de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002316 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

CONCLUSIONES

En el momento de la visita, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, no permitió el ingreso y no se pudo realizar el seguimiento ambiental, por lo tanto, se evaluará por documentación soportada en el expediente 2027-528 y el ultimo Informe Técnico No. 000505 del 27 de julio de 2016, en el cual, se concluye lo siguiente:

La Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, al no permitir en ingreso de los funcionarios de la C.R.A., están incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, **Artículo 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e inoponibilidad en practica de diligencias.** “Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control – todos los datos y no podrán oponerse a la práctica de la diligencia”.

No se evidencia el mantenimiento preventivo semanalmente, ni general en la trampa de grasas, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual durante la Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

En cuanto a la Res. No. 000626 del 09 de septiembre de 2016, mediante la cual se niega el Plan de Contingencia y se dictan otras obligaciones, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, no ha cumplido con dichas obligaciones. Hasta la fecha no ha presentado el Plan de Contingencia por segunda vez, para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por la Res. No. 0524 del 2012.

No se observa que tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental, como lo establece el Capítulo 11, sección 1 del Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.5. *Conformación del Departamento de Gestión Ambiental.*

En cuanto a la Res. No. 000627 del 09 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, se observa que no cumplió con las obligaciones impuestas por la C.R.A.

En cuanto al agua potable, alcantarillado y los vertimientos realizados por la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes para sus actividades, el servicio es suministrado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA. Cabe anotar, que las aguas vertidas son domésticas, ya que provienen de una cafetería y dos (2) baños.

En el momento de la visita se evidenció que el sistema de tratamiento, no cuenta con una caja de aforo, para la toma de muestras.

En el expediente se evidencia que la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante Res. No. 000626 del 09 de septiembre de 2016.

El Informe Técnico No. 00505 del 27 de julio de 2016, describe que la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales resultantes de sus actividades y que finalmente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002316** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

En la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

El Informe Técnico No. 00505 del 27 de julio de 2016, describe que los residuos peligrosos generados de sus actividades son recolectados por la empresa RECITRAC S.A., que también realiza su disposición final, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador.

Que el informe técnico antes mencionado, describe que cuenta con un sitio de acopio para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, área identificad y delimitada para almacenamiento temporal, sin filtraciones y un dique de contención.

Los residuos peligrosos producidos en sus actividades, están siendo reportados a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA) o en el Sistema de información sobre los Recursos Renovables – SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos.

Para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes se encuentra inscrita y ha reportado los periodos del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016; sin embargo, no ha reportado dentro de los tiempos establecidos los periodos de los años 2011, 2012 y 2013. Incumpliendo lo establecido en la Res. 1362 del 2007, artículo 5 y el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000799 del 17 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos a la Empresa GNE Soluciones S.A.S., con relación a la EDS Brio Vehipartes, identificada con NIT. 900.027.847-4, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

¹ Constitución Política de Colombia 1991

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **ED002316** DE 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que: *“las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo que *“(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por parte de la autoridad o por los particulares. (...) que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección”.*

Que el Decreto 2811 del 1974, en su artículo 8, establece que *“Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; (...).”

Que mediante el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen las **Obligaciones del Generador**. *“De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 20002316 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002316** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibidem, **Responsabilidad del Generador**, el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud humana y el ambiente.

Parágrafo: *El generador continuara siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

Que el artículo 2.2.8.11.1.5. Ibidem, **Conformación del departamento de gestión ambiental.** *El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.*

Parágrafo 1°. *Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental.*

Parágrafo 2°. *El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio, pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos.*

Parágrafo 3°. *El Departamento de Gestión Ambiental de las micro y pequeñas empresas a nivel industrial podrá estar conformado, así:*

1. *Personal propio.*

2. *Uno o más Departamentos de Gestión Ambiental comunes, siempre y cuando las empresas tengan una misma actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.*

3. *Asesorías de las agremiaciones que las representan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.*

4. *Asesorías por parte de personas naturales o jurídicas idóneas en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2018

00002316

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

Parágrafo 4°. Las empresas podrán integrar el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial o calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean explícitas y se dé cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en esta norma.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.072.847-4, con relación a la EDS BRIO VEHIPARTES, ubicada en la carrera 15 No. 54 – 120, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, para que de cumplimiento en un tiempo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, los siguientes requerimientos:

- *Cumplir con los requerimientos establecidos mediante Resolución No. 000626 del 09 de septiembre de 2016 y la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre de 2016.*
- *Presentar el Registro Único Tributario – RUT.*
- *Enviar semestralmente a la C.R.A., copia de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos sólidos y líquidos, lodos contaminados generados en el sistema de pre-tratamiento o trampas de grasas, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad vigente.*
- *Realizar y enviar a la C.R.A., el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 16.*
- *Conformar el Departamento de Gestión Ambiental como lo establece el Artículo 2.2.8.11.1.5 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Tomar como autogestión la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.*
- *Instalar una caja de aforo para la toma de muestras de los vertimientos finales de las aguas residuales industriales, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.2.7 Sistema de Manejo de Aguas Residuales, 2.3 Sistema de Tratamiento, Caja de Aforo.*
- *Realizar mantenimientos semanalmente a la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencie en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo de Aguas residuales durante la operación, 3.2 Mantenimiento de la estructura para el tratamiento de las aguas residuales.*
- *Realizar y presentar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y tuberías, correspondientes al año 2017. Luego de cumplir con esta obligación, debe realizar y enviar los resultados de las pruebas de estanqueidad con una frecuencia mínimo de una vez cada tres años, ante la C.R.A.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002316 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S., CON RELACIÓN A LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”

de acuerdo a lo establecido en la Manual de Guía Ambiental para Estaciones de Servicio – 5.3.6 Monitoreo para la detención de fugas y derrame de combustibles.

- *Verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro lado la pasta para determinar el nivel de combustible. – Por medio de una sonda de detención de interface. – Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo de un muestreador (bailer). – Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía Ambiental para las Estaciones de Servicio. Ficha 5.2.3 Pozos de monitoreo.*
- *Realizar y presentar a la C.R.A., las caracterizaciones a los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la C.R.A. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX).*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

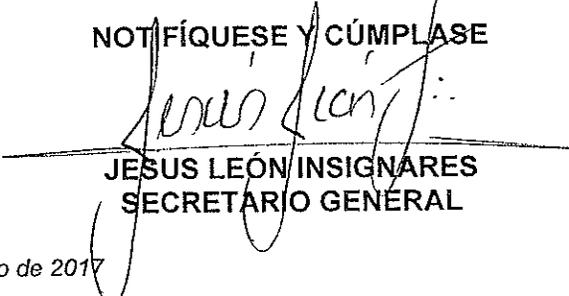
TERCERO: El Informe Técnico No. 000799 del 17 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaría General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

*I.T. 000799 del 17 de agosto de 2017
Expediente: 2027-528
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*